



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10541/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/REINTEGRO DE SUMAS RETENIDAS.-

T.I.: RODRIGUEZ, WALTER NOE.-

DICTAMEN ALG N°: 332/18

Señor Ministro de Seguridad: "

Las presentes actuaciones han sido traídas, una vez más, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a los fines de que asuma la intervención que orgánicamente me corresponde y por tanto, para que ejerza el control de legalidad respecto del proyecto de Decreto obrante a fs. 65/66 de autos.

Establecidos los motivos que imponen mi avocación y tras haber tenido que restituir repetidas veces las presentes actuaciones al presentante para que acompañe la totalidad de los antecedentes necesarios para el debido análisis de la materia debatida, ocupa definitivamente mi atención la tarea encomendada y en razón de ello, paso a dar cumplimiento a la misma.

I.- Procurando circunscribir, adecuadamente, el marco de análisis, entiendo no sólo oportuno, sino también pertinente, referenciar la situación fáctica que origina el presente reclamo administrativo y en atención de ello destacar que su génesis devino de la solicitud, glosada a fs. 2 de autos, en la que el Sr. Walter Noé RODRIGUEZ solicita el pago de las sumas que le fueron retenidas durante el tiempo en que revistó en situación de Pasiva, con más los intereses *calculados a Tasa Mix*-respectivos.

La mencionada petición encuentra sustento argumental *a partir de la inteligencia vertida por el reclamante* en el reconocimiento que hiciera el Jefe de Policía, a través de lo dispuesto en el Artículo 1º, de la Resolución N° 1/16 "J" DP-SA, donde expresamente deja indicado que corresponde: "...Reconocer como revistado en servicio efectivo





Provincia de La Pampa
Tesorería Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10541/2016.-
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-
EXTRACTO: S/REINTEGRO DE SUMAS RETENIDAS.-
T.L.: RODRIGUEZ, WALTER NOE.-

DICTAMEN ALG N°: 332/18 .-

el período transcurrido en situación de revista en pasiva bajo contexto del artículo 126 incisos 2) y 3) de la N.J.F. N° 1034, al Sargento Ayudante de Policía Walter Noé RODRIGUEZ, clase 1967, D.N.I. N° 18.560.311, que comprende de horas 10:30 del día 12-01-11 a horas 16:35 del 04-02-11 y de horas 00:00 del día 07-06-12 a horas 24:00 del día 27-10-14; ello conforme determinaciones del artículo 127 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 y en base a los considerandos precedentes...”.

Ahora bien, la situación expuesta no puede ser merituada correctamente sin considerar, previa e íntegramente, todos los antecedentes del caso; contémplese, entonces, que sólo así será posible arribar a la verdad jurídica objetiva y por ende, alcanzar una resolución administrativa que sea ajustada a derecho.

En vistas de lo expuesto, cabe puntualizar que según se desprende del Sumario Administrativo N° 15/11 DJ-UR1 –que corre por cuerda de las presentes actuaciones-, el 13 de Enero del año 2011, se decidió iniciar actuaciones administrativas según lo dispuesto por el artículo 115, incisos a) y e), del Decreto Reglamentario N° 978/81, con motivo de la vinculación del encausado con una investigación penal por narcotráfico.

Huelga mencionar, atento al referenciado encuadre legal, que la investigación administrativa no sólo se gestó por la existencia de una imputación penal, sino también, por la posibilidad de que el hecho atribuido al encartado trajera aparejada la eventual aplicación de una sanción administrativa de arresto de hasta cuarenta y cinco (45) días o suspensión de empleo de hasta sesenta (60) días (conf. Norma art. 58, N.F.J. N° 1034/80); la destitución con carácter de cesantía o separación de retiro





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVABIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10541/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/REINTEGRO DE SUMAS RETENIDAS.-

T.L.: RODRIGUEZ, WALTER NOE.-

DICTAMEN ALG N°: 332/18

(conf. Norma art. 62, N.F.J. N° 1034/80) y/o hasta la de exoneración o separación de retiro (conf. Norma art. 63, N.F.J. N° 1034/80).

Ello se confirma a través de la transcripción que se reproduce del aludido artículo 115, del Dto. N° 978/81, a tales efectos léase:
“...Se deberá instruir sumario administrativo policial con intervención del Jefe de Policía, en los siguientes casos: a) Por faltas a que se refieren los artículos 58, 62 y 63 de la Ley N° 1034;... ..e) Cuando medie imputación penal contra personal policial...”.

Dable resulta mencionar, a su vez, que tras las primeras diligencias investigativas emprendidas se dictó la Resolución N° 14/11 “J” DP-SA –constancia obrante a fs. 30/30 vta., del Sumario Administrativo N° 15/11 DJ-URI-, por la que se dispuso prorrogar la pasiva del Sargento Ayudante de Policía RODRIGUEZ, acorde lo previsto en el artículo 126, inciso 4), con alcances y efectos del artículo 160, inciso 3), ambos de la N.J.F. N° 1034.

De hecho -y a pesar del **incomprendido y llamativo re-encuadramiento dispuesto a iniciativa de la Defensa** y por a través de la Resolución N° 154/12 “J” DP-SA (constancia obrante a fs. 129/129 vta., del Sumario Administrativo N° 15/11,) que modificó la prórroga de la pasiva según lo normado por el artículo 126, inciso 3), con los alcances y efectos del artículo 160, inciso 3), en ambos casos de la N.J.F. N° 1034-, con posterioridad a ello, el Comisario Mayor, Diego Favio MARTINEZ, Jefe de la UR 1, de la Policía de La Pampa, imputó formalmente al encausado de conformidad a lo normado por el artículo 63, incisos 6° (segunda parte) y 7°, de la N.J.F. N° 1034 -ver constancias obrantes a fs. 149/153 del Sumario





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10541/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/REINTEGRO DE SUMAS RETENIDAS.-

T.L.: RODRIGUEZ, WALTER NOE.-

DICTAMEN ALG N°: 332/18 .-

Administrativo N° 15/11, previamente invocado-, es decir, por "...tener responsabilidad, juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquéllos que motivaron la instrucción del sumario penal..."; "...todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario..."

Luego, en razón de los avatares del proceso penal, el encartado resultó absuelto en Sede Judicial y por tanto, administrativamente *-sin distinción del Acto Administrativo dictado ni número que lo identifique-* el Comisario General de la Policía de La Pampa, José Alberto MORATES, Jefe de la UR 1, dispuso un nuevo auto de imputación, atribuyéndole al reclamante la falta prevista en el artículo 62, inciso 13), de la N.J.F. N° 1034, es decir, el haber protagonizado *"...todo acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución..." -ver constancia obrante a fs. 269/269 vta. siempre del Expte. N° 15/11-*

Resoluciones administrativas, todas ellas, por cierto, que resultaron, según surge de las actuaciones de referencia, debidamente notificadas en la persona del sumariado o su Defensor.

Finalmente, y procurando resumir el *iter* procedimental, tras cumplirse las intervenciones de las reparticiones técnicas respectivas dentro del ámbito de la Policía y aún, hasta de la propia Fiscalía de Investigaciones Administrativas Provincial, se formalizó, en forma unánime, la recomendación de imponerle al reclamante de autos la *"...sanción disciplinaria consistente en TREINTA Y CINCO (35) DIAS DE ARRESTO, por cometer la falta prevista y sancionada en el Artículo 62, Inciso 13), y por aplicación extraordinaria del Artículo 65º, dentro del*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10541/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/REINTEGRO DE SUMAS RETENIDAS.-

T.I.: RODRIGUEZ, WALTER NOE.-

DICTAMEN ALG N°: 33.2/18 .-

contexto del Artículo 58º, todos de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, conforme lo expuesto en Considerandos..." (Res. N° 618/17 FIA, fs. 284/286); recomendación que extrañamente y llamativamente no puede advertirse en autos si efectivamente fue conocida y, en su caso, valorada por el Sr. Ministro de Seguridad, toda vez que las referenciadas actuaciones administrativas se encuentran desprovistas del pronunciamiento formal que debiera reproducirla.

II.- Tras compulsar las actuaciones de referencia y una vez pormenorizados los hechos que caracterizaron el procedimiento bajo análisis, aún con anterioridad a proferir el análisis técnico legal comprometido, se me impone la necesidad de resaltar que, por dónde y quien corresponda, se deberá instar la investigación sumaria tendiente a develar la responsabilidad administrativa de quienes intervinieron y/o condujeron los actuados de tratamiento hasta la presente instancia, toda vez que los mismos presentan una diversidad de irregularidades inadmisibles.

Nótese, como datos salientes y ejemplificadores de lo expuesto, que a pesar de haber tenido que restituir repetidas veces a su presentante, como *ut-supra* reseñara, las presentes actuaciones, para la incorporación de documentación relevante a los fines de la causa, las mismas fueron remitidas una y otra vez sin contar con la totalidad de la documentación requerida, siendo la omisión precedentemente discriminada, de particular extrañeza, toda vez que supone la paralización de un trámite que ha implicado la omisión de la sanción que aconsejado desde la Fiscalía de Investigaciones Administrativas al Sr. Walter Noé RODRIGUEZ, en el Sumario Administrativo N° 15/11 DJ-UR1 (fs. 284/286).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10541/2016.-
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-
EXTRACTO: S/REINTEGRO DE SUMAS RETENIDAS.-
T.I.: RODRIGUEZ, WALTER NOE.-

DICTAMEN ALG N°: 332/18 .-

Asimismo, y tal como se referenció con anterioridad, se hizo lugar a un pedido de la Defensa en desmedro del encuadramiento oportunamente dispuesto, a pesar que el mismo era, incuestionablemente, aplicable al caso bajo tratamiento.

Finalmente y para no alargar la lista de irregularidades advertidas, encuentro significativo mencionar el hecho que se habilitó el presente trámite tras haberse rechazado, con anterioridad y formalmente, el reclamo administrativo instado por el Sr. RODRIGUEZ, a través del Expte. N° 2613/14 -ver Resolución N° 132/15 "J" DP-SA, obrante a fs. 26/26 vta. de los autos precedentemente discriminados-; actuaciones de las cuáles surgen conclusiones lapidarias para las pretensiones introducidas por el reclamante; en tal sentido, léase: "...Que si bien el causante fue absuelto en sede judicial por una cuestión fáctica, tal como se desprende de la sentencia N° 36/14 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal, en la cual se expone que por un tecnicismo (calificación legal del delito) se anuló el auto de procesamiento y todo lo actuado en consecuencia, en razón de haber sido indagado por haber colaborado en la venta de estupefaciones y luego procesado en orden al delito de "encubrimiento agravado por su condición de funcionario público", lo cierto es que en la faz administrativa y conforme la independencia de sede que establece del artículo 71 de la N.J.F. N° 1034/80 subsisten las causales que motivaron impulsar la falta disciplinaria oportunamente imputada, justamente la más grave de las previstas en el ordenamiento legal (N.J.F. N° 1034/80). Que tal aseveración tiene sustento en el contundente informe producido por el ex Jefe del Área de Coordinación Operativa de Lucha contra el Narcotráfico, que obra a fs. 23/24, allí se plasma





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10541/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/REINTEGRO DE SUMAS RETENIDAS.-

T.I.: RODRIGUEZ, WALTER NOE.-

DICTAMEN ALG N°: 332/18 .-

que el empleado policial imputado ayudó a José Hernán MURRAY a eludir las investigaciones que llevaba a cabo el personal de la División Toxicomanía, accionar que a todas luces no solo impedía la eficacia de los procedimientos, sino que podría generar situaciones de inseguridad, habida cuenta del supuesto manejo de armas y potencialidad delictivo de MURRAY, como quedó reflejado en el auto de imputación...”.

En razón de lo sintéticamente reproducido y toda vez que de las actuaciones compulsadas emergen diferentes irregularidades que ameritan ser debidamente esclarecidas, éste Órgano Asesor recomienda a las autoridades competentes que a su debido tiempo y por las vías o canales que correspondan, insten las investigaciones administrativas pertinentes.

III.- Para concluir, ahora sí, con el tratamiento sustancial que quedaba pendiente, paso a producir, a continuación, el análisis técnico jurídico respectivo, no sin antes anticipar mi discrepancia con la procedencia del proyecto de decreto glosado a fs. 65/66 de autos.

De más está decir que resultan fácilmente advertibles las razones que me inducen a discrepar con la medida propiciada, sin embargo, entiendo de particular y general interés la mención expresa de las razones que me indujeron a pensar del modo en que lo hago y que, a su vez, determinaron mi manera de dictaminar.

Nótese, al respecto, que la pretensión introducida en autos: “MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA S/REINTEGRO DE SUMAS RETENIDAS” (EXpte. N° 10541/2016), consiste en el reconocimiento del tiempo transcurrido en pasiva como si lo hubiera sido en



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DOAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RIGAUDEL
TAMBIEN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10541/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/REINTEGRO DE SUMAS RETENIDAS.-

T.I.: RODRIGUEZ, WALTER NOE.-

DICTAMEN ALG N°: 332/18

servicio efectivo y por tanto, en la recepción del pago retroactivo de las sumas retenidas con más sus intereses (calculados a Tasa Mix).

Ahora bien, el reclamo incoado procura su reconocimiento invocando la previsión dada al artículo 127 de la N.J.F. N° 1034/80, que puntualmente dice: "...El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse en alguno de los supuestos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo anterior y, a posteriori obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución. En este caso el agente tendrá derecho a percibir retroactivamente, la totalidad de las sumas retenidas por aplicación del artículo 160, inciso 2)...".

La lectura de la transcripción normativa que antecede permite inferir, *ab initio*, una primera insinuación del porqué se admitió la modificación del encuadramiento que oportunamente había dispuesto la prórroga de la pasiva del encartado según lo normado por el artículo 126, inciso 4), puesto que, es de toda claridad, que bajo ese encuadre legal no resultaría sustentable la petición que ahora se merita.

Recuérdese, al efecto, que la citada norma dispone que: "...Revistará en situación de PASIVA:... ..4) El personal sumariado policialmente por hechos que razonable y verosíblemente puedan dar lugar a sanciones de cesantía o suspensión de empleo superior a treinta (30) días...".

Prosiguiendo la retrospectiva y si bien las irregularidades denunciadas en relación al Sumario Administrativo N° 15/11 DJ-UR1 no permiten tener por acreditada la efectiva imposición de la sanción



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10541/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/REINTEGRO DE SUMAS RETENIDAS.-

T.I.: RODRIGUEZ, WALTER NOE.-

DICTAMEN ALG N°: 332/18 .-

administrativa recomendada a las autoridades competentes por los organismos técnicos intervinientes, **de la lectura del expediente surge que la situación fáctica se encuadra en las previsiones del artículo 126, inciso 4), de la N.F.J. N° 1034/80**, circunstancia que habla a las claras de la sin razón de la modificación admitida y oportunamente perfeccionada.

Efectivamente, según se desprende del Sumario Administrativo N° 15/11 DJ-UR1 –que corre por cuerda de las presentes actuaciones-, el 13 de Enero del año 2011, se decidió iniciar actuaciones administrativas según lo dispuesto por el **artículo 115, incisos a) y e)**, del Decreto Reglamentario N° 978/81, con motivo de la vinculación del encausado con una investigación penal por narcotráfico.

Según ya se expresó, además de la imputación penal, el **sumario administrativo** iniciado ya con fecha **13 de enero de 2011** da cuenta, que el mismo podía traer aparejado al reclamante **sumariado** la aplicación de una **sanción administrativa** de arresto de hasta cuarenta y cinco (45) días o suspensión de empleo de hasta sesenta (60) días (conf. Norma art. 58, N.F.J. N° 1034/80); la destitución con carácter de cesantía o separación de retiro (conf. Norma art. 62, N.F.J. N° 1034/80) y/o hasta la de exoneración o separación de retiro (conf. Norma art. 63, N.F.J. N° 1034/80).

Efectivamente, el artículo 115, del Dto. N° 978/81, establece que **“...Se deberá instruir sumario administrativo policial con intervención del Jefe de Policía, en los siguientes casos: a) Por faltas a que se refieren los artículos 58, 62 y 63 de la Ley N° 1034;... ”**.

De esta situación se encontraba en conocimiento el reclamante, pues es la propia Resolución 05/11 “J” DP- SA, la que en su





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 10541/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/REINTEGRO DE SUMAS RETENIDAS.-

T.I.: RODRIGUEZ, WALTER NOE.-



DICTAMEN ALG N°: 332/18

primer considerando da cuenta de la iniciación de sumario con las consecuencias previstas en el inciso 4) del artículo 126, de la NJF N° 1034, encuadramiento legal que impide la procedencia del reclamo efectuado.

Cabe al caso la aplicación de la doctrina sentada por este Órgano Asesor en el Dictamen ALG 308/18, y recordar que *“...Es principio ordenador del procedimiento administrativo el de la verdad jurídica objetiva, según el cual aquel debe desenvolverse en la búsqueda de la realidad tal cual es y sus circunstancias. Como ha señalado esta Procuración del Tesoro de la Nación, es indudable que el interés público no solo se encuentra comprometido con el restablecimiento de la juridicidad vulnerada, sino también con el mantenimiento de su vigencia, lo que habilita que la administración esclarezca hechos, circunstancias y condiciones tratándose por todos los medios admisibles de precisar su real configuración para luego, sobre ellos, poder fundar una efectiva decisión (v. Dictámenes 248:648 - Dictamen N° 123/08. 20 de junio de 2008. Expte. PTN N° 391.135/95. Ministerio del Interior (Dictámenes 265:232).”*

Es decir, independientemente del encuadre dado a la situación de pasividad en la parte resolutive de la Resolución N° 05/11 “J” DP-SA, la misma resolución da cuenta en forma clara y contundente que el ahora reclamante se encontraba, desde ese entonces *“...sumariado policialmente por hechos que razonable y verosímilmente puedan dar lugar a sanciones de cesantía o suspensión de empleo superior a treinta (30) días.”* (inc. 4º, art. 126, NJF N° 1034) -véase el considerando primero), y de ello se encontraba en conocimiento el reclamante -fs. 14-, situación que se corrobora en las actuaciones ya mencionadas y en las que





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10541/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/REINTEGRO DE SUMAS RETENIDAS.-

T.I.: RODRIGUEZ, WALTER NOE.-

DICTAMEN ALG N°: 332/18 .-

expresamente se le había, denegado el reintegro al servicio efectivo, consagrando la procedencia de la prórroga de su situación de pasiva acorde lo previsto en el artículo 126, inciso 4), con los alcances y efectos del artículo 160, inciso 3), ambos de la N.J.F. N° 1034/80, por lo que esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende, sin hesitación, que no corresponde admitir la procedencia del proyecto de decreto propiciado y cuya legalidad fue traída en consulta.

Para mayor abundamiento y en virtud del principio de verdad real o material que "...obliga a la Administración a ajustarse a hechos o pruebas que sean de público conocimiento; que estén en su poder por otras razones; o que obren en expedientes distintos etc..." (Hutchinson, Tomás; Régimen de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549, 3ª edición actualizada y ampliada, pág. 44, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1995) - (P.T.N. Dictámenes 276:146) – concluyo en que no corresponde efectivizar el reconocimiento propiciado y por ende, pagar emolumento alguno al reclamante de autos.

IV - En virtud de lo expuesto y las competencias asignadas por la Ley N° 507 -Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-, éste Órgano Consultivo estima que deberá readecuarse el proyectado decreto y consecuentemente, rechazarse la petición formulada por el ex Sargento Ayudante de Policía Walter Noé RODRIGUEZ, ello de acuerdo a las razones antes esbozadas.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, ^{REP} 5 JUL 2018
j.p.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesoría Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa